

puesta al día. También el índice alfabético ha sido completado con referencias a juristas y autores.

En conclusión, el Prof. Iglesias no ha regateado esfuerzos para ofrecernos una nueva y cuidada edición de su conocida obra, que ocupa un destacado puesto dentro de la literatura romanística europea de su género.

M. GARCÍA GARRIDO

JIMÉNEZ SALAS, María: *Historia de la Asistencia Social en España en la Edad Moderna*. Monografías histórico-sociales del Instituto Balmes de Sociología. Vol. IV. C.S.I.C. Madrid, 1958.

El trabajo de la señora Jiménez que nos ocupa, se presenta estructurado en dos partes bien diferenciadas. En la primera, aparte de unos capítulos introductorios sobre los conceptos y visión historioliteraria de la pobreza y de la riqueza, dedica otros siete capítulos a la literatura sobre los pobres y el último a una sucinta, pero suficiente exposición, de la legislación sobre temas e instituciones de asistencia social desde 1523 hasta mediados del siglo XVIII.

La segunda parte analiza la estructura y funcionamiento de una serie de instituciones concretas, creadas con fines asistenciales. Al final de la obra se incluyen unos útiles y bien trabajados índices.

Los capítulos que en la primera parte se destinan al estudio de los tratados encuadrables bajo la rúbrica general «*De subventionem pauperum*» resultan de una notable exhaustividad en cuanto a la exposición de las doctrinas de los autores que se incluyen, Vives, Soto, Pérez de Herrera, Fernández de Navarrete, Giginta, Pedro José Ordóñez, etc., destacando con vivacidad lo esencial de sus afirmaciones, situando correctamente los puntos de vista de cada cual, con lo que aparecen claras y en su sitio las divergencias doctrinales entre ellos, por ejemplo en el caso de Vives y Soto, y las concordancias, que también aparecen, aun cuando menos de lo que pudiera pensarse.

Esta exposición doctrinal es de enorme interés, no sólo desde el punto de vista bajo el cual la autora la lleva a cabo, sino también sobre los males que aquejan a la economía española de estos siglos. Ya Román Rianza, autor más saqueado que citado, indicó la importancia de esos escritos, en orden al estudio de este tema. Es evidente que ante la situación con que en la realidad diaria se enfrentaban, cierto número de españoles, apreciaban su gravedad y la necesidad de un remedio, variable según cada cual, pero conformes todos en la necesidad de llevar a cabo una labor de asistencia social a determinados grupos. Aun la novela picaresca, sutil humorismo de su tiempo, no dejó de señalar con certera agudeza, entre burlas de mayor a menor alcance, la necesidad de ese remedio.

La conciencia del problema social aparece, pues, en todos. En todos, diríamos nosotros, menos en quienes debía estar. Al leer las fecundas páginas de María Jiménez, en que va desarrollando los resultados de su magnífico y benedictino análisis, se aprecia la falta de un personaje; la conciencia estatal de un problema en el que todos, menos los organismos rectores, estaban preocupados. No es afirmación gratuita, léanse por quien dude las Consultas de 1609 y 1619 del Consejo de Castilla, contéplase en qué quedó el inteligente proyecto de Valle de la Cerda y Oudeygherste y suscribirá quien lo haga las palabras de Palacio Atard «siente uno escalofríos, al comprobar la estrechez de miras del Consejo». Y no es sólo el Consejo el que «pierde el tiempo inutilmente» como diría Mora y Jaraba, más adelante, sino todos los organismos del engranaje estatal. Buena prueba es de ello, el último capítulo de la primera parte de la obra que nos ocupa; en él se reúne, como ya dijimos, la legislación sobre temas asistenciales y sociales durante los siglos XVI, XVII y XVIII, éste en su primera mitad. Este grupo de textos se pueden agrupar en los siguientes apartados:

Peticiones de Cortes: 13, de las cuales, más de la mitad, corresponden a reiterar peticiones no atendidas (Cortes de 1518, 1523, 1525, 1528, 1534, 1548, 1552, 1555, 1576, 1590, en Castilla y 1548 en Aragón).

Reales disposiciones (Pragmáticas, Reales Cédulas etc.):

Siglo XVI. 1523, 1540; Felipe II en la Nov. Recop. VII, 39, 2-8 (1562), 1576. Todas ellas dictando medios represivos para la mendicidad.

1540, 1578. Sobre reducción de hospitales, contra lo que protestan las Cortes de 1588.

1565, Sobre socorro a los pobres vergonzantes.

Siglo XVII. 1671 (dos ocasiones), 1684, 1685 sobre represión de la mendicidad.

1628 Socorro a pobres vergonzantes.

Siglo XVIII. Se inicia una legislación constante y sistemática sobre diversos problemas sociales: 1773 y 1780 sobre huérfanos y expósitos, 1778 y 1785 sobre parados y enfermos, 1778 constitución de la Junta Real y general de Caridad, etc.

Este cuadro (formado con datos de la obra reseñada, pero que no pretende ser exhaustivo y puede ampliarse con los datos recogidos por Curiel, «Índice histórico de disposiciones sociales» Madrid, 1946, y Nenclares, «Legislación española de Beneficencia» Madrid, 1860, nos muestra que en realidad y durante doscientos años sólo se preocupa con eficiencia el poder central de los problemas sociales en dos ocasiones: la Pragmática de 1565 y el Auto acordado de 1638, que dictaron normas para su eficaz remedio de las clases más débiles. El resto, sólo son disposiciones de apariencia, que pretenden resolver el problema quitando sus manifestaciones externas.

Las disposiciones que la señora Salas menciona sobre peregrinos y gitanos, no me parecen que tengan gran cosa que decir en este libro, destinado al tema de la asistencia social, las de los primeros, sólo son

reglamentaciones de su forma de paso, sin el más mínimo atisbo de calor en los posibles problemas sociales que su paso crea. Respecto a los segundos, creo que el *leit motiv* de los textos que se citan es la absorción no conseguida de su grupo extraño etnológicamente hablando. Si se aceptase, en el estudio que reseñamos, su presencia, habría que incluir la legislación sobre judíos, conversos, moriscos etc.

La segunda parte de nuestro libro, presenta un detallado análisis de los medios en los cuales se canalizó la actividad asistencial, reclamada en las obras a que hemos aludido. Hasta el siglo XVIII en su segunda fase esos medios se sostuvieron por la exclusiva iniciativa de la Iglesia y de las particulares, y en muchos casos debieron luchar con la escasez de su dotación económica. El resumen que a los ojos del lector se ofrece es el de que hasta el citado siglo XVIII no hubo una asistencia social organizada en España, ni el Estado comprendió la gravedad de los problemas sociales pese al estado de opinión reinante que, como hemos visto, sí los comprendía. Ni siquiera, como la autora pretende en la página 137, la legislación «pretendió encauzar la fuerza que se derramaba por cien caminos distintos». Por ello, resulta lícito discrepar de ella y afirmar, frente a lo que en el prólogo indica, que, al menos en el campo que tan competentemente estudia «ni hemos sabido construir sistemas ni organizar instituciones útiles».

La explicación se encuentra sin ir muy lejos. La asistencia social no está incluida dentro del cúmulo de fines que el Estado tiene como propios, hasta el despotismo ilustrado. Por eso, nadie o casi nadie, reprocha a los organismos de gobierno su inacción y son otros los encargados de resolver las situaciones que no han de reclamar la atención del poder, más que muy lateralmente en cuanto puede alterarse el orden público o resultar perjudicados los naturales frente a los extranjeros (Pragmática de Carlos I en 1523, ordenando que «cada uno pida en su naturaleza»).

En una palabra, que hasta muy pasado 1700 es inútil buscar en España otra asistencia social que la que haya en la irregular, caprichosa y muchas veces estéril de los particulares y de la Iglesia.

JOSÉ MANUEL P. MUÑOZ DE ARRACÓ

KASER, M. y SCHWARZ, F.: *Die Interpretatio zu den Paulussentenzen* (Colonia-Graz, 1956), 62 págs.

La publicación de esta parte de la *Interpretatio* se hacía cada día más necesaria, ya que, así como la del Teodosiano se encuentra en las ediciones modernas de ese Código, la de las *Pauli Sententiae* debía buscarse en la antigua y hoy rara edición de Haenel, del Breviario Alariciano (de la que, afortunadamente, se prepara una reproducción fotomecánica). Los autores han agregado al texto (sin traducción) unas pocas notas críticas (págs. 59-62). Pese a su sencillez, este librito constituye una apor-